

**Auto No. 02770**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 a su vez modificada por la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el señor GUSTAVO HERRERA TÁMARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.454.735, en su condición de representante legal de la sociedad denominada **COMPAÑIA COLOMBIANA DE ENVASES COLENVASES S.A.**, con Nit. 860.507.871-6, solicitó permiso de vertimientos y localización de la planta proyectada, el 15 de marzo de 1983, para el predio ubicado en las avenidas Boyacá y Alsacia de esta ciudad.

Que **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL - CAR**, mediante Auto del 11 de abril de 1983 dispuso designará un abogado y un ingeniero para practicar visita ocular a la proyectada planta ubicada en el cauce de las avenidas Boyacá y Alsacia de esta ciudad.

Que mediante Memorando Interno No. 094 la Oficina de Planeación devuelve a la oficina Jurídica, la solicitud por tratarse de un predio ubicado en una zona urbana y dentro del perímetro de servicios de la ciudad de Bogotá.

Que mediante Memorando Interno No. 1803 del 4 de noviembre de 1983, el Jefe de la Oficina Jurídica, remite el expediente No. 2696 con trece (13) folios a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Auto del 11 de abril de 1983.

Que mediante Memorando Interno SCC-E-008 del 17 de enero de 1986, la Sección de Control Contaminación, remite a la Jefe de la Oficina Jurídica, información sobre la visita realizada el 20

**Auto No. 02770**

de diciembre de 1985 al predio donde se ubicaba la planta de la sociedad denominada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ENVASES S.A.**

Que mediante Resolución No. 4479 del 21 de noviembre de 1986, se acoge el concepto y las recomendaciones del Memorando Interno SCC-E-008 del 17 de enero de 1986 y requiere a la sociedad denominada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ENVASES S.A.**, la presentación de solicitud de permiso de vertimientos dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo.

Que la citada resolución fue notificada personalmente el 15 de enero de 1987, al Doctor MARCO AURELIO TAMAYO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.116.104 y tarjeta profesional No. 19.190 del Ministerio de Justicia.

Que mediante oficio de fecha 16 de febrero de 1987, la sociedad denominada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ENVASES S.A.**, presentó formulario de solicitud de permiso de vertimientos.

Que las actuaciones señaladas en párrafos anteriores se encuentran contenidas en el expediente **DM-05-1996-189**, creado por esta Secretaría a nombre de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ENVASES COLENVASES S.A.**, con Nit. 860.507.871-6, y verificado el sistema de información FOREST, no se dio inicio a ningún trámite administrativo por parte de esta Entidad.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro

**Auto No. 02770**

ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

**2. Fundamentos Legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*"(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*"(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo 122 del Código General del proceso establece:

**"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"*.

Que de conformidad con el texto del artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que por lo anterior, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios, esta dependencia, considera procedente disponer con el archivo definitivo del expediente No. **DM-05-1996-189**.

**III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**

Que verificados los sistemas de información de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que, no se llevó a cabo ninguna actuación administrativa relacionada con el trámite de permiso

**Auto No. 02770**

de vertimientos, para la sociedad denominada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ENVASES COLENVASES S.A.**, con Nit. 860.507.871-6.

Que, es pertinente señalar, que una vez se realizó la verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad denominada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ENVASES COLENVASES S.A.**, con Nit. 860.507.871-6, consultado el documento mercantil en la página web del Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio ([http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/)), se evidencia que hoy se encuentra en estado **CANCELADA**.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre un establecimiento de comercio que no existe, se considera procedente disponer con el archivo definitivo del expediente No. **DM-05-1996-189**.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, se declaran situaciones jurídicas y se imponen medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras, la función de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites permisivos”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

**Auto No. 02770  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente el expediente No. **DM-05-1996-189** perteneciente a la sociedad denominada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ENVASES COLENVASES S.A.**, con Nit. 860.507.871-6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de abril del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO

CPS:

SDA-CPS-20250553

FECHA EJECUCIÓN:

08/04/2025

**Revisó:**

Página 5 de 6

**Auto No. 02770**

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20250553	FECHA EJECUCIÓN:	08/04/2025
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/04/2025
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/04/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	09/04/2025
<b>Aprobó:</b>				
FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/04/2025